



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 559 -2013-MPC-AL

Callao, 09 JUL 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 2012-11-A-23394 y acumulados, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **Alfonso Santos Infanzón Salvatierra**, contra la Carta N° 111-2013-MPC/GGA-GP de fecha 28 de febrero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, Alfonso Santos Infanzón Salvatierra con fecha 3 de abril del 2012, como parte del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – CONADIS-, solicita un puesto de trabajo según la Ley N° 27050 y su Reglamento, dentro del 3% que le corresponde del total de personal;

Que, mediante Carta N° 111-2013-MPC/GGA-GP de fecha 28 de febrero del 2013, la Gerencia de Personal comunica al señor Alfonso Santos Infanzón Salvatierra que de acuerdo a lo informado por la Gerencia General de Participación Vecinal, no es posible atender su pedido debido a que no existe plaza vacante ni disponibilidad presupuestal;

Que, Alfonso Santos Infanzón Salvatierra al no estar de acuerdo con lo señalado en la Carta N° 111-2013-MPC/GGA-GP de fecha 28 de febrero del 2013, interpone recurso de apelación por cuanto señala no se está dando cumplimiento a la cuota del 5% del personal que establece la Ley N° 29973, ya que solamente se está cubriendo un porcentaje mínimo del 1.44% del total de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, a través de la Ley N° 29973, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así en su numeral 49.1 del artículo 49° establece que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%;

Que, de las normas glosadas se desprende que las Entidades Públicas en el caso específico las municipalidades tienen la obligación de contratar personas con discapacidad en una proporción no menor de 5% de la totalidad de su personal, asimismo, se establece a favor de las personas con discapacidad bonificaciones en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, así también señala que las entidades realicen ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de las personas con discapacidad e igualdad de condiciones que las demás personas;

Que, en tal sentido, se tiene que está Entidad Edil es fiel cumplidora de las normas legales y si bien es cierto se ha informado al recurrente que no es posible atender su pedido de acceso laboral debido a que no existe plaza vacante ni disponibilidad presupuestal, ello no impide que de existir una vacante se pueda dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29973 -Ley General de Persona con Discapacidad;



Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 312-2013-MPC/GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **Alfonso Santos Infanzón Salvatierra**, contra la Carta N° 111-2013-MPC/GGA-GP de fecha 28 de febrero del 2013.

Artículo 2.- Notificar al interesado la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
[Signature]
ROSE COLLAÑTES FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
[Signature]
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio.
09 JUL 2013
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Asesoría Jurídica y Conciliación



880 12 JUL 2013

Registro de esta documentación
en la Asociación de Promotores

9525